



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD**

TÍTULO DE ENSAYO

**DERECHOS CONSTITUCIONALES EN LA GESTIÓN TRIBUTARIA
Y RURAL DEL CANTÓN PINDAL**

AUTORA

Ab. Díaz Sarango Irma Lisbeth

TRABAJO DE TITULACIÓN

Previo a la obtención del grado académico de
**MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO
CONSTITUCIONAL**

TUTOR

Dr. Edwin Armando Aceldo Gualli, PhD.

La Libertad – Ecuador

Año 2025



UPSE

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

CERTIFICACIÓN:

Certifico que luego de haber dirigido científica y técnicamente el desarrollo y estructura final del trabajo, este cumple y se ajusta a los estándares académicos, razón por el cual apruebo en todas sus partes el presente trabajo de titulación que fue realizado en su totalidad por **Irma Lisbeth Díaz Sarango**, como requerimiento para la obtención del título de Magíster en Derecho mención Derecho Constitucional

Atentamente,

Dr. Edwin Armando Aceldo Gualli, PhD.
C.I. 1709501587
TUTOR



UPSE

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Irma Lisbeth Díaz Sarango

DECLARO QUE:

El trabajo de Titulación, DERECHOS CONSTITUCIONALES EN LA GESTIÓN TRIBUTARIA Y RURAL DEL CANTÓN PINDAL, previo a la obtención del título en Magíster en Derecho mención Derecho Constitucional, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Santa Elena, a los 20 días del mes de enero del año 2025

Irma Lisbeth Díaz Sarango
C.I. 1105470676
AUTORA



UPSE

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO

Certifico que después de revisar el documento final del trabajo de titulación denominado **DERECHOS CONSTITUCIONALES EN LA GESTIÓN TRIBUTARIA Y RURAL DEL CANTÓN PINDAL**, presentado por el estudiante, Ab. Irma Lisbeth Díaz Sarango, que enviado al Sistema **COMPILATIO MAGÍSTER**, presentando un porcentaje de similitud correspondiente al 08%, por lo que se aprueba el trabajo para que continúe con el proceso de titulación.



Dr. Edwin Armando Aceldo Gualli, PhD
C.I. 1709501587
TUTOR



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

TRIBUNAL DE GRADO

Los suscritos calificadores, aprueban el presente trabajo de titulación, el mismo que ha sido elaborado de conformidad con las disposiciones emitidas por el Instituto de Postgrado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

**Ab. Bryan Díaz Alava, Mgtr
COORDINADOR DEL
PROGRAMA**

**Dr. Edwin Armando Aceldo
Gualli, PhD
TUTOR**

**Ab. Victor Manuel Coronel
Ortiz, Mgtr
ESPECIALISTA**

**Dr. Arturo Guillermo Clery
Aguirre, PhD.
ESPECIALISTA**

**Ab. María Rivera González, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL**

UPSE



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

AUTORIZACIÓN

Yo, Irma Lisbeth Díaz Sarango

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, para que haga de este trabajo de titulación o parte de él, un documento disponible para su lectura consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de la investigación con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de este informe de investigación dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Santa Elena, a los 20 días del mes de enero del año 2025

Irma Lisbeth Díaz Sarango
C.I. 1105470676
AUTORA

AGRADECIMIENTO

Al concluir este ensayo, quiero expresar mi más profundo agradecimiento al Instituto de Postgrado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, así como a todos los docentes que me impartieron valiosos conocimientos y contribuyeron a mi formación académica. En especial, extendo mi gratitud al Dr. Edwin Armando Aceldo Gualli, PhD, mi tutor, por su guía y apoyo constante durante la elaboración de este trabajo. Su dirección fue clave para la culminación exitosa del mismo, brindándome las herramientas y el consejo necesarios en cada etapa. Finalmente, agradezco a todas las personas que, de alguna manera, colaboraron y apoyaron en el desarrollo de este ensayo, ayudándome a alcanzar este logro académico.

Irma Lisbeth Díaz Sarango

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de postgrado a Dios, mi faro y guía constante, cuya luz ha iluminado cada paso de este camino; a mi familia, especialmente a mis padres, hermanos y sobrinos, por ser el pilar de amor incondicional y fuerza que me ha sostenido; y a todas las personas especiales que han sido compañeros invaluableles en este viaje de retos y aprendizajes. Su presencia constante me ha brindado ánimo y esperanza; a mis docentes y mentores, por su sabiduría que ha nutrido mi espíritu y a mis compañeros de estudio, por su compañerismo y solidaridad; y a todos aquellos cuya generosidad y apoyo han contribuido a este logro.

Este trabajo no solo representa la culminación de un esfuerzo compartido, sino también la manifestación de sueños, perseverancia y crecimiento. Es un testimonio de los desafíos superados y del deseo constante de aprender y avanzar, tanto personal como profesionalmente.

Irma Lisbeth Díaz Sarango

ÍNDICE GENERAL

CERTIFICACIÓN

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO

TRIBUNAL DE GRADO I

AUTORIZACIÓN II

AGRADECIMIENTO III

DEDICATORIA IV

ÍNDICE GENERAL V

Resumen VIII

Abstract IX

1. INTRODUCCIÓN 1

2. PROBLEMA 2

3. PROBLEMÁTICA 2

4. JUSTIFICACIÓN 3

5. OBJETIVOS 4

a. Objetivo general 4

b. Objetivos específicos 4

6. DESARROLLO 4

6.1. Derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades reconocidos en la
Constitución del Ecuador 4

6.1.1. Derecho al territorio, a la tierra y a los recursos naturales 5

6.2. Derecho a la propiedad comunal de las tierras ancestrales 6

6.3. Descentralización en el Ecuador 8

6.4. Competencias y atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados
Municipales 9

6.5.	Derecho a la propiedad y su inscripción registral.....	11
6.6.	Principios constitucionales	12
6.6.1.	La seguridad jurídica.....	12
6.6.2.	Debido proceso.....	14
6.7.	Un análisis de la sentencia Nro. 19-16-IN/21.....	16
6.7.1.	La Transferencia de competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.....	16
6.7.2.	Contexto constitucional y legal.....	16
6.7.3.	Aplicación al caso del GAD Municipal de Pindal.....	17
6.7.4.	Límites constitucionales a la autonomía financiera.....	18
6.7.5.	Implicaciones y recomendaciones.....	18
6.8.	Un análisis de la sentencia Nro. 3-22-IO/24.....	19
6.8.1.	La Recaudación de Impuestos por los Gobiernos Autónomos Descentralizados 19	
6.8.2.	Mandato constitucional de exención de impuestos	19
6.8.3.	Omisión relativa	19
6.8.4.	Legalidad y legitimidad de las acciones del GAD	20
6.8.5.	Derechos Constitucionales y Coordinación Institucional.....	20
6.9.	Análisis de la sentencia 36-15-IN/20.....	21
6.9.1.	Legalidad de la Recaudación Fiscal del GAD de Pindal.....	21
6.9.2.	Implicaciones sociales y políticas iBidem.....	22
7.	MÉTODOS.....	23
7.1.	Método Analítico	23
7.2.	Método Deductivo	23
8.	TÉCNICAS.....	23
8.1.	Observación	23
8.2.	Bibliográfica	24

8.3. Estudio de casos.....	24
9. CONCLUSIONES.....	25
10. REFERENCIAS	26
10.1. Referencias bibliográficas.....	26
10.2. Referencias web gráficas.....	27
10.3. Referencias normativas	27
10.4. Referencias jurisprudenciales.....	28

Resumen

El ensayo "DERECHOS CONSTITUCIONALES EN LA GESTIÓN TRIBUTARIA Y RURAL DEL CANTÓN PINDAL" examina la legalidad del cobro de impuestos por el GAD Municipal de Pindal sobre propiedades comunales sin títulos inscritos. Se utilizaron métodos analíticos y deductivos, técnicas de observación, revisión bibliográfica y estudio de casos.

Los resultados muestran que esta práctica viola los artículos 56 y 57 de la Constitución de la República del Ecuador, que eximen de impuestos a estas propiedades. Se concluye que el cobro carece de legalidad y legitimidad, excediendo las competencias del GAD. Se evidencia una deficiente coordinación interdepartamental que contribuye a la vulneración de derechos.

Se propone una solución integral que incluye la revisión de políticas tributarias, actualización catastral, regularización de tierras y mecanismos de reparación para impuestos cobrados indebidamente. El estudio destaca la importancia de respetar los derechos constitucionales en la gestión tributaria municipal.

Palabras clave: Tributación, Comunidades, Constitucionalidad.

Abstract

The essay "CONSTITUTIONAL RIGHTS IN TAX AND RURAL MANAGEMENT OF CANTON PINDAL" examines the legality of tax collection by the Municipal GAD of Pindal on communal properties without registered titles. Analytical and deductive methods, observation techniques, literature review, and case studies were used.

The results show that this practice violates Articles 56 and 57 of the Constitution, which exempt these properties from taxes. It is concluded that the collection lacks legality and legitimacy, exceeding the GAD's competencies. There is evidence of poor interdepartmental coordination that contributes to the violation of rights.

An integral solution is proposed, including the revision of tax policies, cadastral update, land regularization, and reparation mechanisms for improperly collected taxes. The study highlights the importance of respecting constitutional rights in municipal tax management.

Keywords: Taxation, Communities, Constitutionality.

1. INTRODUCCIÓN

El presente ensayo aborda una problemática de gran relevancia en el ámbito del derecho constitucional y la gestión tributaria municipal en Ecuador: la legalidad y legitimidad del cobro de impuestos por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) Municipal de Pindal sobre propiedades comunales sin títulos de propiedad inscritos, este tema se encuentra en la intersección de los derechos constitucionales de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el derecho a la propiedad comunal y las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados.

El objetivo principal es identificar los derechos constitucionales vulnerados por la gestión tributaria del GAD Municipal de Pindal al imponer impuestos sobre propiedades comunales en la parroquia Milagros, sin la existencia de un título de propiedad inscrito en el Registro de la Propiedad, conforme a la Constitución y las leyes locales.

El ámbito de estudio se concentrará en la normativa constitucional y legal ecuatoriana referente a los derechos colectivos, la propiedad comunal y las competencias autonómicas de los GAD Municipales. En este sentido, los fundamentos de la seguridad jurídica y protección del debido proceso serán aplicados en este marco.

La metodología abordará un análisis de documentos, estudio de casos e interpretación jurídica para evaluar el marco de referencia y proponer soluciones preventivas para compatibilizar los derechos comunitarios con las necesidades de recaudación municipal.

Este ensayo se ha dividido en tres partes, a saber: introducción, desarrollo que contempla nueve secciones y conclusiones. Se pretende aportar al debate académico y práctico en torno a la gestión tributaria municipal y los derechos de las comunidades, con una visión crítica y propositiva para agentes gubernamentales, juristas y las comunidades afectadas en Ecuador.

A través de este ensayo, se espera contribuir al debate académico y práctico sobre la gestión tributaria municipal y los derechos de las comunidades, ofreciendo una perspectiva crítica y propositiva que pueda ser útil para tomadores de decisiones, juristas y comunidades afectadas por situaciones similares en todo el Ecuador.

2. PROBLEMA

¿Vulnera los derechos constitucionales que el GAD Municipal de Pindal cobre impuestos sobre propiedades comunales sin título de propiedad inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Pindal?

3. PROBLEMÁTICA

Según la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 56 y 37, las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible. Estos grupos tienen derecho a conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, las cuales serán inalienables, inembargables e indivisibles, y estarán exentas del pago de tasas e impuestos.

El GAD municipal no debería cobrar impuestos sobre estas tierras, ya que no existen títulos de propiedad legalmente inscritos. Además, el GAD municipal debe respetar los derechos constitucionales de las comunas, como el derecho a la propiedad comunal y la exención de impuestos establecida en los artículos 56 y 57 de la Constitución de la República del Ecuador. Al hacerlo, estaría violando dichos derechos, al exceder sus competencias tributarias y vulnerar las garantías constitucionales de las comunidades.

Se ha generado un conjunto de cuestionamientos jurídicos respecto a la conducta del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pindal. Se pone en duda la legitimidad de su recaudación de impuestos y la propiedad de tierras rurales en la parroquia Milagros, además de la potencial violación de los derechos constitucionales mencionados y de los procedimientos legales correspondientes.

Se indaga si el GAD Municipal de Pindal tiene jurisdicción para imponer impuestos a las propiedades rurales situadas en la parroquia Milagros, dado que existe una exoneración del impuesto predial respecto al régimen comunal de propiedad, en el marco de la Constitución de la República del Ecuador. Además, se cuestiona si existe una falta de estandarización que garantice que los distintos departamentos cumplan con sus funciones, en la medida en que, en este caso, la falta de coordinación entre la Dirección de Ingresos y la Secretaría de Tierras ha provocado que se impongan impuestos sobre propiedades que no están sujetas a impuestos, lo cual es evidente por la falta de reconocimiento de la propiedad.

La interrogante central es si se ha infringido el derecho constitucional a las tierras comunales libres de impuestos en la parroquia Milagros y, de ser así, qué se pueden tomar para rectificar este problema. Se cuestiona la legalidad y legitimidad de la recaudación de impuestos del GAD municipal de Pindal sobre propiedades rurales sin título de propiedad inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Pindal, por lo que se plantea la siguiente pregunta del problema: **¿Vulnera los derechos constitucionales que el GAD Municipal de Pindal cobre impuestos sobre propiedades comunales sin título de propiedad inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Pindal?**

4. JUSTIFICACIÓN

Conforme a la Constitución de la República del Ecuador, se garantizan derechos a grupos específicos, como la propiedad comunal libre de impuestos. Sin embargo, si el GAD Municipal de Pindal ha tenido un comportamiento cuestionable en sus acciones que ha llevado a dudar de la legalidad de su recaudación de impuestos y de su propiedad de las tierras de la Parroquia Milagros, es importante considerar que, según el Artículo 2 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, define que: "La comuna estará sujeta a la jurisdicción de la parroquia urbana o rural dentro de cuya circunscripción territorial se encuentre". Por lo tanto, determinar si los derechos constitucionales a la propiedad comunitaria libre de impuestos están siendo violados es crucial para asegurar de que el GAD Municipal de Pindal ha operado dentro del marco legal y constitucional, teniendo en cuenta la jurisdicción parroquial correspondiente, sea esta urbana o rural. (Congreso Nacional del Ecuador, 2004)

Investigar esta situación es vital para establecer si el GAD ha operado dentro de la legalidad y marco constitucional, o si por el contrario ha violado los derechos de propiedad comunal libres de impuestos. Es imperativo clarificar la legalidad del cobro de impuestos de la propiedad sin títulos y confirmar la presunta falta de coordinación de los departamentos municipales.

Este ensayo permite explorar la posición jurídica del GAD municipal y la recaudación de impuestos en este caso, la legalidad de la recaudación y la imposición impuestos y la propuesta para proteger los derechos constitucionales. Así, este ensayo permitiría abordar la situación con la legislación local y hacer recomendaciones para el futuro.

5. OBJETIVOS

5.1. Objetivo general

Identificar los derechos constitucionales vulnerados por la gestión tributaria del GAD Municipal de Pindal al imponer impuestos sobre propiedades comunales en la parroquia Milagros, sin la existencia de un título de propiedad inscrito en el Registro de la Propiedad, conforme a la Constitución y las leyes locales.

5.2. Objetivos específicos

- Analizar el alcance de la competencia del GAD Municipal de Pindal para imponer impuestos sobre propiedades rurales en la parroquia Milagros, considerando la exoneración del impuesto predial establecida en la Constitución para las tierras de propiedad comunal.
- Evaluar la falta de coordinación entre los departamentos municipales, como la Dirección de Ingresos y la Secretaría de Tierras, y cómo esta descoordinación ha resultado en la imposición de impuestos a propiedades exentas y la falta de otorgamiento de títulos de propiedad.

6. DESARROLLO

6.1. Derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades reconocidos en la Constitución del Ecuador

Los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador de 2008, incluyen una serie de garantías que aseguran su aplicación sin discriminación, en igualdad y equidad, reconociendo sus derechos frente al racismo y cualquier forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural. (Ponte, 2010)

Estos derechos colectivos establecidos en la cita anterior muestran un compromiso constitucional serio con la protección de las comunidades indígenas, ancestrales, afroecuatorianas y montubias. Este compromiso no se limita a un renacimiento simbólico, sino que constituye un imperativo legal que obliga a las instituciones del Estado a respetar y defender dichos derechos.

Los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades, establecido en la Constitución de la República del Ecuador de 2008, representan una fase esencial en la transformación del Estado ecuatoriano hacia el modelo plurinacional e intercultural. Este marco constitucional marca un hito importante en el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural del país.

6.1.1. Derecho al territorio, a la tierra y a los recursos naturales

Se reconoce el derecho a conservar la posesión de las tierras y territorios ancestrales, su adjudicación gratuita, la inalienabilidad, inembargabilidad e indivisibilidad de las tierras comunitarias, y la exención del pago de tasas e impuestos sobre dichas tierras.

Además, se promueve el respeto y el uso de idiomas ancestrales, reconociendo al kichwa y al shuar como idiomas oficiales de relación intercultural, y se establecen medidas para promover la igualdad real a través de políticas de acción afirmativa que aborden situaciones de desigualdad.

De acuerdo con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas establece que:

Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2007)

La situación en Pindal podría examinarse en el amplio marco de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Este instrumento internacional demuestra que el conflicto en torno a las comunas no es simplemente una disputa fiscal; afecta a cuestiones fundamentales relacionadas con los derechos humanos, el reconocimiento cultural y la autonomía, la sensibilidad que merece. De acuerdo con los principios consagrados en esa Declaración, resulta razonablemente claro que la situación no tiene una mera connotación económica, sino que constituye un ataque directo a la identidad y los derechos colectivos de los pueblos.

Además, subraya tanto la necesidad de educarse a sí mismo y de sensibilizarse a todos los niveles de gobierno sobre los derechos de los pueblos indígenas, incluidos los GADS. Luego de todo, son los únicos que están en contacto directo y diario con estas comunidades. Solo a través de un entendimiento profundo y un respeto genuino por estos

derechos se podrá lograr una gobernanza local que sea verdaderamente inclusiva y respetuosa de la diversidad cultural y los derechos territoriales de los pueblos indígenas.

6.2. Derecho a la propiedad comunal de las tierras ancestrales

Se reconoce la importancia del derecho a la propiedad de la tierra para los pueblos ancestrales históricamente olvidados, quienes tienen una relación especial e inmemorial con su territorio, constituyendo este su medio de vida y la base de su existencia. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido fundamental en el desarrollo de este derecho, reconociendo la propiedad y precisando las obligaciones de los Estados respecto a los indígenas y sus territorios. (Fernández, 2023)

En resumen, resulta oportuno reiterar la importancia que tiene el derecho de propiedad sobre la tierra para los pueblos, debido a su especial relación ancestral con su tierra de origen, la cual es también vital para su vida y existencia. Además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido un actor fundamental en lo que respecta al derecho y desarrollo de los derechos territoriales comunitarios e indígenas. De la jurisprudencia de la Corte se pueden extraer criterios que identifican de manera directa la propiedad de los territorios por parte de estos pueblos, y las responsabilidades de los Estados en relación con estos pueblos y sus territorios ancestrales.

La propiedad comunal surge como un mecanismo necesario cuando los derechos individuales son insuficientes para la protección de un grupo. En este contexto, las comunidades indígenas tradicionalmente reconocen el derecho a la propiedad comunal sobre el individual, en consonancia con su cultura y organización social. (Fernández, 2023)

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) ya ha enfatizado la importancia de este derecho, especialmente en relación con tierras ocupadas históricamente. De manera similar, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas refuerza esta posición. Sin embargo, es importante notar que no todos los Estados miembro de la Organización de Estados Americanos (OEA) adhieren a los mismos estándares en cuanto a derechos de propiedad y posesión indígena.

En este contexto, se propone un enfoque histórico y multidisciplinario para analizar y comparar la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con los mismos marcos legales de otras naciones, esta perspectiva permite una comprensión más profunda de las diversas interpretaciones y aplicaciones de los derechos territoriales en el continente americano.

La Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha sido fundamental en el reconocimiento y protección del derecho a la propiedad comunal de las tierras ancestrales de los pueblos indígenas. Dos casos emblemáticos ilustran la evolución de este derecho.

En la sentencia de *Yakye vs Paraguay* (2005), la Corte IDH estableció un precedente crucial en materia de derechos indígenas. La Corte consideró que Paraguay había violado el derecho a la propiedad comuna indígena y no garantizó el derecho a una vida digna de la comunidad Yakye Axa. Como resultado, se ordenó al Estado delimitar, demarcar y titular las tierras ancestrales de la comunidad. Además, la sentencia dictaminó que el Estado debe garantizar los servicios básicos mientras la comunidad. Esta decisión es fundamental por establecer claramente la obligación estatal de reconocer y proteger el derecho a la propiedad comunal indígena. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2005)

La sentencia *Lhaka Honhat vs Argentina* (2020), marca otro precedente jurisprudencial sobre derechos indígenas. En este caso, la Corte dictaminó que Argentina había violado no solo el derecho a la propiedad comunitaria indígena, sino también los derechos de identidad cultural, medio ambiente sano, alimentación adecuada y agua. La sentencia ordena al Estado titular las tierras de 132 comunidades indígenas y prohíbe acciones estatales que puedan afectar el territorio indígena. Esta decisión es histórica por ser la primera en reconocer explícitamente los derechos a un medio ambiente sano, alimentación adecuada y agua como derechos autónomos bajo la Convención Americana sobre Derechos Humanos. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2020)

Estas sentencias refuerzan significativamente la protección de los derechos territoriales y culturales de los pueblos indígenas. Establecen precedentes importantes en el ámbito del derecho constitucional y los derechos humanos en América Latina, subrayando la obligación de los Estados de respetar y garantizar los derechos colectivos de las comunidades, particularmente en lo que respecta a sus tierras ancestrales y recursos naturales.

Como ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la concepción de la propiedad comunal no es congruente con la noción clásica de la propiedad; sin embargo, merece igualmente protección jurídica. Además, el reconocimiento comunitario se ha extendido a otros derechos de los pueblos indígenas, siendo el derecho a la propiedad comunal un factor decisivo para su protección y el reconocimiento.

6.3. Descentralización en el Ecuador

La descentralización en Ecuador ha sido uno de los pilares fundamentales de la redistribución del poder y la gobernabilidad que se ha debido instaurar en el país durante las últimas décadas. Se trata de la transferencia de funciones, responsabilidades y recursos desde el nivel central de gobierno hacia las Autoridades Gubernamentales Autónomas descentralizadas de los Gobiernos Descentralizados, con el objetivo de lograr una gestión pública más cercana a las necesidades locales y con equidad en el desarrollo. Este esfuerzo, sin embargo, ha venido padeciendo una serie de desafíos que han dificultado su plena implementación.

Los autores Karina Tello y Ángel Vásquez analizan la descentralización en el Ecuador no solo es un fenómeno reciente. Sus bases se establecieron en la Constitución de 1970, que promovía la desconcentración administrativa como una respuesta a las necesidades de desarrollo de las áreas más reprimidas del país, Sin embargo, fue la Constitución de 1998 y, más adelante, con la de 2008, que el proceso de descentralización tomó mayor relevancia. En la Constitución de 2008 se desarrolló que el Estado se organiza de manera descentralizada, lo que implicó una mayor transferencia de competencias a los GADS, incluyendo provincias, cantones, parroquias rurales, distritos metropolitanos y juntas parroquiales. (Tello y Vásquez, 2019)

Esta cita ofrece una perspectiva histórica de la descentralización en Ecuador, destacando su evolución desde la Constitución de 1970 hasta la del 2008. Es útil para entender como el proceso ha ido ganando importancia y como se ha implementado en la estructura administrativa del país.

En su obra Hernán Batallas examina que el marco constitucional de 2008 fue fundamental para avanzar en la descentralización, ya que no solo reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los GADS, sino que también creó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), para regular la transferencia de las competencias de manera obligatoria y progresiva. En particular, estipuló que la descentralización debía ser obligatoria cuando las entidades locales estuvieran capacitadas para asumir las competencias y que los recursos correspondientes debían ser entregados por el gobierno central. (Batallas, 2013)

El autor Batalla enfoca su análisis en la Constitución de la República de 2008 y el COOTAD, resaltando la importancia del marco legal en el proceso de descentralización.

Esta cita es valiosa para comprender los mecanismos específicos y las condiciones bajo las cuales se transfieren las competencias a los gobiernos locales.

Basado en el criterio del autor Fernando Carrión, la descentralización en Ecuador hace referencia al proceso mediante el cual el poder y las competencias del Estado central transfieren a entidades locales, como los gobiernos autónomos descentralizados (GADS), abarcando niveles municipales, provinciales y parroquiales. Este modelo busca una mayor eficiencia en la gestión pública y una participación más cercana de los ciudadanos, promoviendo el desarrollo territorial y social de manera más equitativa. (Carrión, 1999)

El autor Carrión proporciona una definición concisa de la descentralización en el Ecuador, explicando su propósito y alcance. Esta cita es útil para entender los objetivos fundamentales del proceso de descentralización y cómo se relaciona con la eficiencia gubernamental y la participación ciudadana.

Según el autor Lautaro Ojeda Segovia en su obra aborda la descentralización en Ecuador como una estrategia clave para reformar el Estado, pues plantea la descentralización se concibe como un mecanismo de reforma del Estado ecuatoriano, orientado a transferir competencias, responsabilidades y recursos desde el gobierno central a entidades subnacionales, como gobiernos provinciales, cantonales y parroquiales. Este proceso busca mejorar la eficiencia en la gestión pública, fomentar la participación ciudadana y promover el desarrollo equitativo a nivel territorial, (Ojeda , 2000)

De acuerdo con el autor Ojeda la descentralización se presenta como una estrategia de reforma estatal, enfatizando sus objetivos de mejorar la gestión pública y promover el desarrollo equitativo. Esta cita ofrece una perspectiva más amplia sobre el papel de la descentralización en la transformación del Estado Ecuatoriano.

6.4. Competencias y atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son entidades territoriales descentralizadas que gozan de autonomía política, administrativa y financiera, según lo establece la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238:

"Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales" (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Esta cita representa un aspecto fundamental del sistema gubernamental ecuatoriano, la ley otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales la autonomía política, administrativa y financiera; por lo tanto, Ecuador se compromete con la democracia local y el desarrollo equilibrado del territorio. Considera que este principio esencial para resolver los problemas de las comunidades, ya que es contraproducente que las decisiones se tomen lejos de la realidad de cada región.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) define las competencias y atribuciones de los GAD Municipales en su artículo 54:

“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales...” (Asamblea Nacional, 2010)

La preocupación principal es: ¿Cuál es el rol de los gobiernos locales en Ecuador para influir directamente en la calidad de vida de sus habitantes? El grado en que los GAD municipales puedan alcanzar la sostenibilidad y promover el “buen vivir”, determina la responsabilidad que el país les asigna. Esto debe ser regulado de manera equilibrada, buscando un balance entre el desarrollo económico y el bienestar ambiental. Si bien los esfuerzos son admirables por su enfoque positivo, también son ambiciosos debido a los grandes desafíos que enfrentan. Además, esta situación plantea un problema, ya que requiere de un liderazgo sólido y de larga duración, algo que no siempre es posible dada la inestabilidad política actual.

Además, el COOTAD establece en su artículo 55 las competencias exclusivas de los GAD Municipales, entre las que se encuentran:

"...b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras...” (Asamblea Nacional, 2010)

Por último, pero no menos importante, cabe resaltar la amplitud y la trascendencia de las responsabilidades otorgadas a los GAD Municipales en el Ecuador. Al concederles competencias exclusivas sobre el uso del suelo, la vialidad urbana, el señalamiento de impuestos y la facultad de ordenar tasas y valorar bienes raíces, efectivamente los vuelve

actores clave en la definición del desarrollo local. En este sentido, la descentralización es una herramienta de doble filo si, por un lado, no cabe duda de que promueve una gestión más ágil y ajustada a las necesidades específicas de cada cantón; no menos importante es el hecho de que exige un alto grado de competencia técnica y ética de los gobiernos locales.

Por otra parte, el autor Ojeda da un aporte respecto a la conceptualización de los municipios y menciona que:

"Los municipios son entidades territoriales dotadas de personalidad jurídica, con autonomía política, administrativa y financiera, y con competencias propias, establecidas por la Constitución y la ley" (Ojeda, 2000)

Se destaca el carácter autónomo de los municipios dentro de un marco jurídico establecido que les confiere personalidad jurídica, así como competencias y atribuciones específicas en el ámbito político, administrativo y financiero para gestionar los asuntos de su circunscripción territorial.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen competencias y atribuciones específicas, relacionadas a su circunscripción territorial con el desarrollo sustentable, el control del uso y ocupación de suelo, planificación y mantenimiento de la vialidad urbana, y creación y modificación de tasas y contribuciones especiales.

Esta situación en el GAD municipal de Pindal deja en evidencia la falta de coherencia entre las competencias otorgadas a los municipios y los derechos constitucionales de las comunidades indígenas afroecuatorianas, montubias y comunas.

Al mismo tiempo, el COOTAD otorga a los GAD competencias muy amplias, que incluyen el control sobre el uso y ocupación del suelo, así como la creación y la modificación de las tasas y los impuestos. Sin embargo, estas facultades otorgadas directamente contravienen los derechos constitucionales comunales a las tierras comunales libres de impuestos.

6.5. Derecho a la propiedad y su inscripción registral

El derecho a la propiedad ocupa un lugar central en el ámbito de los derechos humanos. No solo ha sido reconocidos como un derecho fundamental en numerosos tratados internacionales y legislaciones nacionales, sino que también como un pilar que sustenta otros derechos clave, como el derecho al trabajo, a una vida digna y al desarrollo económico. (Valencia, 2022)

El registro de la propiedad es de vital importancia para la seguridad jurídica y la protección de los derechos sobre la propiedad. Es decir, registrar la propiedad es una forma de hacer pública la propiedad de un bien, lo que evitará conflictos y además facilitará las transacciones comerciales que pueden conducir a la estabilidad de los sistemas jurídicos y económicos.

En palabras del jurista Giler, la inscripción registral es un requisito esencial para la plena efectividad del derecho de propiedad, ya que confiere seguridad jurídica al titular y facilita la circulación de los bienes en el tráfico jurídico. Esta afirmación resalta la importancia de la inscripción registral como garantía de la propiedad y su función en la dinámica económica y social. (Giler, 2020)

Asimismo, la relación entre el derecho a la propiedad y su inscripción registral también ha sido abordada desde una perspectiva crítica. En este sentido, se argumenta que la inscripción registral puede convertirse en una barrera para el acceso a la propiedad para ciertos grupos vulnerables, como los pueblos indígenas, cuya forma tradicional de tenencia de la tierra no siempre se ajusta a los requisitos formales del registro.

Demuestra los retos que pueden enfrentar en la implementación del derecho de propiedad y el registro. Especialmente teniendo en cuenta los múltiples regímenes que se pueden dar, y sobre todo la existencia de la propiedad informal. Dicho de otro modo, esta revisión de caso respecto al derecho de propiedad en el marco legal ecuatoriano presenta un cuadro nítido de lo complejo que tal derecho resulta como materia del ordenamiento jurídico y la Constitución del Ecuador; destacando tanto los avances logrados como los desafíos pendientes.

6.6. Principios constitucionales

6.6.1. La seguridad jurídica.

La seguridad jurídica es como un pilar fundamental en el que se apoya nuestro Estado de Derecho, algo así como las reglas del juego que todos acordamos seguir para vivir en sociedad. Además de su dimensión objetiva, la seguridad jurídica también se manifiesta de manera subjetiva a través de la certeza que ofrece el Derecho. Esta certeza actúa como una extensión de las garantías estructurales y funcionales de la seguridad objetiva en las situaciones personales. (Pérez, 2000)

En conclusión, el autor Pérez proporciona una comprensión clara y exhaustiva de lo que es la seguridad jurídica. A pesar de ello, como un concepto en constante movimiento, uno también debe recordar que los tiempos cambian y que el concepto de la seguridad jurídica debe hacerlo en una reflexión constante sobre sus principios rectores a la luz de los desafíos de nuestro mundo contemporáneo.

En concordancia con la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82 establece el derecho a la seguridad jurídica:

“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

En definitiva, el artículo 82 de la Constitución de Ecuador es un hito en la construcción de un Estado de Derecho sólido y confiable. Sin embargo, su implementación efectiva requiere de un esfuerzo conjunto de todas las instituciones del Estado y de la sociedad en su conjunto.

El Estado de Derecho, como garante de la estabilidad jurídica, fundamenta su existencia en un ordenamiento normativo que emana de los derechos fundamentales. Es decir, la ley no es un mero instrumento de poder, sino una expresión de los valores que sustentan el orden constitucional. Esta estabilidad jurídica no solo protege el sistema legal de manipulaciones arbitrarias, sino que se convierte en un pilar indispensable para la realización de otros derechos y libertades.

La Corte Constitucional del Ecuador, en sus sentencias, ha resaltado la importancia del principio de seguridad jurídica. En la sentencia Nro. 29-17-ep/23, establece que:

“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (Corte Constitucional del Ecuador, 2023)

De manera similar lo hace en la sentencia 1357-13-EP/20, define que la seguridad jurídica es un derecho constitucional transversal que irradia a todo el ordenamiento jurídico, garantizando que las personas deben contar con un ordenamiento jurídico previsible, claro, determinado, estable y coherente que les permita tener una noción razonable de las reglas del juego que le serán aplicadas. (Corte Constitucional del Ecuador, 2020)

La seguridad jurídica, como pilar fundamental del Estado de Derecho, juega un papel crucial en la problemática que enfrenta la comunidad de la parroquia Milagros y el GAD municipal de Pindal. Este principio exige que las normas jurídicas sean claras, públicas y aplicadas de manera consistente por las autoridades competentes. En el caso en cuestión, la seguridad jurídica exige que exista claridad sobre la aplicación de las disposiciones constitucionales que exoneran a las tierras comunales del pago de impuestos, y cómo estas se relacionan con las acciones del GAD municipal.

La dimensión objetiva de la seguridad jurídica se manifiesta en la necesidad de contar con un marco normativo coherente que armonice las disposiciones constitucionales sobre las tierras comunales con las competencias tributarias de los GAD municipales. Por otro lado, la dimensión subjetiva se refleja en la certeza de que las comunidades deben tener sobre sus derechos y obligaciones en relación con sus tierras.

La estabilidad jurídica, como expresión del Estado de Derecho, requiere que la aplicación de impuestos por parte del GAD municipal se ajuste no solo a la letra de la ley, sino también a los valores y principios que sustentan el orden constitucional. Esto implica un respeto riguroso a los derechos de las comunidades sobre sus tierras ancestrales, incluyendo la exención de impuestos garantizada por la Constitución. La seguridad jurídica, en este caso, se convierte en un mecanismo de protección contra posibles arbitrariedades y en un instrumento para la realización efectiva de los derechos de las comunidades.

6.6.2. Debido proceso

Según el jurista Martín Agudelo, el debido proceso es un derecho fundamental que garantiza un trato justo en cualquier procedimiento legal. En sus propias palabras:

“Un derecho fundamental contentivo de principios y garantías que son indispensables de observar en diversos procedimientos para que se obtenga una solución sustancialmente justa, requerida siempre dentro del marco del estado social, democrático y de derecho” (Agudelo, 2004)

También se menciona que es un derecho de toda persona a participar en un procedimiento dirigido por sujetos con cualidades y funciones específicas, desarrollado conforme a las normas preestablecidas en el ordenamiento jurídico. En estos procedimientos, se debe decidir de acuerdo con el derecho sustancial preexistente, siempre que se brinde la

oportunidad de otro a escuchar a todos los sujetos que pueden verse afectados por las resoluciones que allí se adopten.

La definición del jurista menciona que es relevante para lo explicado sobre el debido proceso, la importancia de que todos los procedimientos legales sean justos y equitativos y por supuesto, que se garantiza el derecho a ser escuchado y respetado. Sin embargo, es difícil ignorar el de que, con frecuencia, estos aspectos no se cumplen en la práctica. Por lo tanto, es fundamental continuar promoviendo y protegiendo el derecho individual como un aspecto integral de la democracia.

El jurista Fabián Corral ofrece una definición precisa y completa del debido proceso en su obra de 2006. Según Corral, el debido proceso es un conjunto de derechos propios de las personas y anteriores al Estado, de carácter sustantivo y procesal, reconocidos en la Constitución, que busca precautelar la libertad y procurar quienes sean sometidos a juicio gocen de las garantías para ejercer el derecho a la defensa y obtener de los órganos judiciales y administrativos un proceso, justo y transparente. (Corral, 2006)

Como se puede ver en la definición del autor Corral, la noción de debido proceso proporciona una base teórica sólida para comprender su importancia. En otras palabras, al observar de cerca los diferentes componentes del principio en cuestión y su interacción con otros derechos fundamentales, se puede llegar a la conclusión de que es esencial para proteger a los individuos y fomenta una sociedad más justa.

La Corte Constitucional del Ecuador, en su sentencia Nro. 002-14-SEP-CC, señala que el debido proceso consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, es un derecho fundamental que garantiza un conjunto de derechos y condiciones, tanto sustantivas como procesales, que deben cumplirse para que las personas sometidas a un proceso puedan ejercer su defensa de manera plena y obtener un proceso libre de arbitrariedades. (Corte Constitucional del Ecuador, 2014)

El debido proceso garantiza que todas las personas que participan en cualquier procedimiento judicial o administrativo tienen derecho a ser escuchadas en el debido proceso legal. El debido proceso no es un concepto, sino más bien un conjunto de derechos que constituyen protección contra la arbitrariedad a las que podrían atenerse las personas sujetas a la interferencia del Estado, de los tribunales o autoridades administrativas.

El debido proceso es uno de los principios de legalidad más fundamentales que se pueden aplicar al caso del GAD municipal de Pindal y a la parroquia Milagros. Este principio

implica que toda actuación en el ámbito administrativo o judicial debe apegarse a las garantías proclamadas en la Constitución y los procedimientos legales. Por esta razón, se considerará violado el debido proceso si el GAD municipal no actúa con total transparencia y no brinda información de manera clara y oportuna, garantizando el derecho a ser escuchado y a que se respeten los intereses de las comunidades.

Además, el principio del debido proceso implica que las partes afectadas tengan acceso a la revisión y apelación, lo que a su vez implica que deben existir canales de apelación claros y disponibles contra las decisiones de los GAD municipales si se considera que dichas decisiones violaron los derechos constitucionales de las comunidades. La existencia y la eficacia garantizada de estos mecanismos son una condición para garantizar que el debido proceso no sea un mero “aspecto” o una formalidad, sino un instrumento eficaz para la protección de los derechos.

En definitiva, el respeto al debido proceso en este caso no sólo protege los derechos colectivos de esta comunidad, sino que también fortalece la legitimidad y la confianza en las instituciones públicas. Si el GAD municipal cumple estrictamente los requisitos del debido proceso, puede considerarse una demostración explícita del Estado de Derecho y de los derechos constitucionales de todos los ciudadanos, incluso los de las comunidades indígenas y otras comunas.

6.7. Un análisis de la sentencia Nro. 19-16-IN/21

6.7.1. La Transferencia de competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados

La Sentencia 19-16-IN/21 de la Corte Constitucional del Ecuador está dedicada a uno de los temas más importantes en cuanto al modelo de descentralización del Estado ecuatoriano, cual es la autonomía financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los límites constitucionales de la mismo. El estudio es de suma importancia para evaluar la situación propuesta del GAD Municipal de Pindal y su recaudación de impuestos sobre los bienes comunales.

6.7.2. Contexto constitucional y legal

El marco constitucional y legal ecuatoriano establece un delicado equilibrio entre la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) y sus responsabilidades hacia la ciudadanía. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1, define al Ecuador como un Estado descentralizado, sentando las bases para la distribución de

competencias y recursos. Los numerales 4 y 5 del artículo 264 otorgan a los gobiernos municipales competencias exclusivas en la prestación de servicios públicos y la creación, modificación o supresión de tasas y contribuciones especiales, reflejando la intención del constituyente de empoderar a los gobiernos locales.

El artículo 271 reglamenta la asignación presupuestaria de los GAD, logrando así un flujo determinado de recursos para sus funciones. El artículo 273 orienta la transferencia de competencias al exigir que en cualquier transferencia se acompañen recursos, lo que enfatiza el lugar de la suficiencia financiera dentro del modelo de descentralización.

La sentencia de la Corte Constitucional No. 19-16-IN/21, aclara que la autonomía financiera del GADS. Toma en consideración la diferencia en la naturaleza de las competencias (exclusivas, concurrentes, adicionales o residuales), ya que las fuentes de financiamiento no son las mismas para todas ellas. Además, consolida que el cálculo de los costos de las competencias previsto en el artículo 273 de la Constitución no es un requisito automático para todas las competencias exclusivas.

Este pronunciamiento refuerza la autonomía de los GADS, al tiempo que subraya su responsabilidad en la generación de recursos propios. La Corte enfatiza que la principal fuente de financiamiento para las competencias exclusivas son las preasignaciones presupuestarias del artículo 271, complementadas por la capacidad de los GADS de generar ingresos a través de tasas y contribuciones especiales.

6.7.3. Aplicación al caso del GAD Municipal de Pindal

El caso del gobierno municipal de Pindal la muestra dificultad práctica de la implementación de la autonomía financiera de los GAD. La cuestión que se ha planteado en relación con el poder impositivo del GAD respecto de las propiedades comunales sobre las que no tiene título registrado plantea consideraciones sobre los límites de esta autonomía. Es necesario determinar si la recaudación de impuestos en estas circunstancias es constitucional y legítima, teniendo en cuenta las disposiciones de los derechos constitucionales de las comunas (artículos 56 y 57).

Esto sugiere una probable tensión que pueda existir entre la necesidad del GAD de generar sus propios recursos y la obligación de respetar, no obstante, los derechos constitucionales de grupos específicos. Además, la aparente falta de alineamiento entre los departamentos municipales, como la Dirección de Ingresos y la Secretaría de Tierras, pone de relieve la importancia de una gestión municipal integrada y coherente.

6.7.4. Límites constitucionales a la autonomía financiera

La autonomía financiera de los GAD, aunque fundamental para el modelo de descentralización, no es absoluta y está sujeta a límites constitucionales claros. El respeto a los derechos fundamentales, especialmente aquellos relacionados con la propiedad comunal, constituye un límite infranqueable. La Constitución establece que las tierras comunitarias son inalienables, inembargables e indivisibles, y están exentas del pago de tasas e impuestos. Este mandato constitucional impone un deber a los GADS de armonizar su autonomía financiera con estos principios.

Además, la situación en Pindal resalta la importancia de la coordinación intergubernamental e interdepartamental en la gestión municipal. La autonomía financiera debe ejercerse de manera que fortalezca, no socave, la cohesión social y el respeto a los derechos de todos los ciudadanos.

6.7.5. Implicaciones y recomendaciones

El caso Pindal es un llamado de atención para asegurar los procesos de recaudación de impuestos en el GAD, teniendo en cuenta lo dispuesto en la sentencia No. 19-16-IN/21, es necesario que se establezcan mecanismos de coordinación con tolerancia cero entre la Dirección de Ingresos y la Secretaría de Tierras. En adelante, no se debe cobrar ningún impuesto a las propiedades que constitucionalmente están exentas. Se debe establecer un sistema de verificación explícitamente para las propiedades comunales y de tercera edad, para garantizar el mantenimiento de sus exenciones fiscales.

Además, el GAD debería considerar la realización de un catastro actualizado y preciso, en colaboración con las comunas, para aclarar la situación de las propiedades sin título inscrito. Finalmente, es crucial que el GAD desarrolle políticas y procedimientos que equilibren su necesidad de recursos con el respeto a los derechos constitucionales, posiblemente explorando fuentes alternativas de ingresos que no entren en conflicto con estos derechos.

La sentencia No. 19-16-IN/21 proporciona un marco importante para analizar la autonomía financiera de los GAD y sus límites constitucionales. En el caso del GAD Municipal de Pindal, es crucial que se ejerza esta autonomía respetando los derechos constitucionales de las comunas y considerando la situación particular de las propiedades sin título inscrito. Este análisis resalta la importancia de armonizar la gestión municipal con

los principios constitucionales y la necesidad de una coordinación efectiva entre los diferentes niveles y departamentos del gobierno. (Corte Constitucional del Ecuador, 2021)

6.8. Un análisis de la sentencia Nro. 3-22-IO/24

6.8.1. La Recaudación de Impuestos por los Gobiernos Autónomos Descentralizados

La sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador en el caso 3-22-IO/24 es un precedente importante sobre cómo interpretar y aplicar los mandatos constitucionales que garantizan los derechos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y otras entidades, al tiempo que protegen otros derechos constitucionales específicos. El caso subraya cómo las acciones de las autoridades locales deben enmarcarse dentro de los límites y mandatos constitucionales.

También en este contexto se analiza la problemática del GAD municipal de Pindal, donde se cuestiona la legalidad y legitimidad para cobrar tributos sobre bienes comunales sin que se tengan los títulos reales de propiedad inscritos en el Registro de la Propiedad, lo cual se analiza bajo el precepto de los artículos 56 y 37 contenidos en la Constitución del Ecuador donde se definen las tierras comunales como inalienables, inembargables, indivisibles y exentas de tasas e impuestos.

6.8.2. Mandato constitucional de exención de impuestos

La Constitución de la República del Ecuador establece claramente en los artículos 56 y 37 la exención de tasas e impuestos para las tierras comunitarias de las comunas, pueblos y nacionalidades indígenas, así como del pueblo afroecuatoriano y montubio. Esta disposición representa una garantía fundamental para la preservación de las tierras comunitarias y sus derechos asociados.

En el caso del GAD de Pindal, el cobro de impuestos sobre propiedades comunales sin título de propiedad legalmente inscrito podría constituir una vulneración de esta disposición constitucional. La Corte Constitucional, en el caso 3-22-IO/24, enfatizó la obligación del legislador de respetar y cumplir los mandatos constitucionales, principio que es directamente aplicable a esta situación.

6.8.3. Omisión relativa

La sentencia Nro. 3-22-IO/24 introdujo el concepto de "omisión relativa" para evaluar si la normativa existente cumple plenamente con los mandatos constitucionales. En

el contexto de la recaudación de impuestos por parte del “GAD” de Pindal, se podría argumentar que existe una omisión relativa en la normativa local si esta no considera adecuadamente la exención constitucional para tierras comunitarias.

Este análisis se alinea con la doctrina establecida por la Corte, que exige un cumplimiento integral de las normas superiores. La omisión de considerar la exención de impuestos para tierras comunitarias en las políticas de recaudación del “GAD” podría representar un incumplimiento de los derechos constitucionales de las comunidades.

6.8.4. Legalidad y legitimidad de las acciones del GAD

La sentencia 3-22-IO/24 estableció la legalidad y legitimidad de las acciones gubernamentales deben evaluarse bajo el parámetro del respeto a los derechos constitucionales y el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Constitución. Aplicando este análisis al caso del GAD de Pindal, se puede determinar que la imposición de impuestos sobre tierras comunitarias constitucionalmente exentas podría considerarse ilegal e ilegítima.

6.8.5. Derechos Constitucionales y Coordinación Institucional

El caso del GAD de Pindal refleja una posible falta de coordinación puede resultar en la imposición de impuestos a propiedades que deberían estar exentas y en la no concesión de títulos de propiedad, lo que puede constituir una violación de derechos constitucionales.

La sentencia del 3-22-IO/24 vuelve a subrayar que es necesaria una coordinación eficaz entre los organismos para evitar omisiones inconstitucionales. De manera similar, se podría decir que, sólo a partir del ejemplo del GAD de Pindal, los departamentos que dependen de él tienen una absoluta falta de coordinación que puede dar lugar a acciones administrativas que vulneren derechos constitucionales.

La sentencia en el caso 3-22-IO/24 no ha hecho más que reforzar la idea de que todas las acciones, ya sean del gobierno o de cualquiera de sus organismos, deben enmarcarse siempre en los mandatos de las disposiciones constitucionales. La sentencia GAD de Pindal vuelve a plantear la cuestión de si probablemente debería realizarse un análisis en profundidad para averiguar si, en efecto, la recaudación de impuestos sobre propiedades comunales sin títulos de propiedad registrados es algo que va en contra del mandato constitucional de exención fiscal.

Este análisis debe considerar la legalidad y legitimidad de las acciones del GAD a la luz de los principios establecidos por la Corte Constitucional, la posible existencia de una omisión relativa en la normativa local, y la necesidad de una coordinación efectiva entre los diferentes departamentos municipales para garantizar el respeto a los derechos constitucionales de las comunidades. (Corte Constitucional del Ecuador, 2024)

6.9. Análisis de la sentencia 36-15-IN/20

6.9.1. Legalidad de la Recaudación Fiscal del GAD de Pindal

La recaudación de impuestos por parte de los GADS es uno de los temas de mayor relevancia en el Ecuador. Uno de los contextos en los que la recaudación de impuestos cobra mayor relevancia es la afirmación de los derechos de las comunidades y pueblos indígenas. La sentencia dictada por la Corte Constitucional-36-15-IN/20 describe un marco normativo jurídico fundamental hacia el cual los GAD deben orientar sus actividades recaudatorias. En este trabajo se analiza específicamente el caso del GAD Pindal con la recaudación de impuestos sobre bienes comunales.

La sentencia 36-15-IN/20 de la Corte Constitucional del Ecuador constituye, sin lugar a dudas, un hito en materia jurisprudencial en materia de derechos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de los derechos comunitarios, particularmente en la dimensión de la propiedad de la tierra y la recaudación de impuestos. La misma toca cuestiones muy básicas de legalidad de las acciones de los GADS frente a las normas constitucionales y los derechos de las comunidades. El presente análisis tiene como objetivo analizar las dimensiones claves de esta sentencia, una discusión de su contexto jurídico y sus implicancias para la gobernabilidad y la justicia social en el Ecuador.

La sentencia 36-15-IN/20 establece el contexto en el que se encuentra la relación entre los GADS y las comunidades en materia de recaudación de impuestos. La Corte Constitucional, al analizar el asunto, enfatizó la necesidad de que los GADS trabajen dentro de los límites definidos por las leyes y que mantengan los derechos destinados a la atención y protección de las comunidades.

La Corte sostuvo que los derechos de las comunidades sobre sus tierras deben ser respetados por los GADS. La sentencia declaró que cualquier intento de imponer impuestos sobre las tierras comunales sin un título legal registrado de las mismas era inconstitucional. Esto refuerza que la propiedad comunal no puede ser objeto de carga fiscal, concepto que protege a las comunidades de abusos.

La sentencia también señala que los GAD tienen el deber de transparencia y rendición de cuentas en su gestión, es decir, que deben recaudar impuestos de manera justa y equitativa y no negar los derechos de las comunidades. La Corte enfatiza que la recaudación de impuestos debe realizarse de conformidad con la ley y los derechos constitucionales.

La Corte Constitucional subraya que las acciones de los GADS están sujetas al control judicial, pues esto significa el derecho de las comunidades a impugnar cualquier acción implementada por los GADS que consideren que viola sus derechos. De esta manera, la sentencia consolida un precedente importante que considera la protección contra la violación de los derechos de las comunidades como un deber del Estado, por lo que los GADS deben responder por sus acciones

La sentencia 36-15-IN/20 tiene importantes implicaciones para la gobernanza en Ecuador, la Corte, al establecer límites bien definidos a la autoridad del GADS, está dando un impulso a un modelo de gobernanza que sea más que respetuoso en el sentido de otorgar a las comunidades sus derechos. Esto se vuelve de especial consideración en un país donde tales tensiones en diferentes momentos de la historia han jugado papeles vitales entre el Estado y las comunidades.

6.9.2. Implicaciones sociales y políticas iBidem

La sentencia no solo tiene consecuencias legales sino también profundas ramificaciones sociales y políticas. Defiende y, por lo tanto, contribuye significativamente a construir una sociedad más justa y equitativa al reafirmar los derechos de las comunidades de una manera en que estas han sido durante largos períodos el blanco de la marginación de sus derechos.

Además, la sentencia sirve como un estímulo para aumentar la participación de las comunidades en las decisiones que se refieren a sus territorios y recursos. Una adecuada vigilancia y regulación de las actividades del GADS bajo un régimen jurídico que defienda los derechos de las comunidades equivaldría a crear un ambiente de discusión y colaboración entre el Estado y las comunidades.

El análisis de la sentencia 36-15-IN/20 pone de manifiesto hasta qué punto se defienden los derechos de las comunidades y la actuación del GADS en la regulación de Ecuador. Para el GAD de Pindal, esta sentencia significa que debe reconsiderar sus prácticas

de recaudación de impuestos, especialmente los pertenecientes a tierras comunales, con toda la profundidad necesaria.

La Corte Constitucional, al establecer límites claros y reafirmar los derechos de las comunidades, contribuye a la construcción de un Estado más justo y equitativo. Esta sentencia no solo es un precedente jurisprudencial, sino también un paso hacia la reconciliación y el respeto de los derechos de todos los ciudadanos, especialmente aquellos que han sido históricamente marginados. (Corte Constitucional del Ecuador, 2020)

7. MÉTODOS

7.1. Método Analítico

En el presente trabajo, se utilizó el método antes descrito, ya que permitió examinar detalladamente la legalidad y legitimidad del cobro de impuestos por parte del GAD Municipal de Pindal sobre propiedades comunales sin títulos de propiedad inscritos. Este método posibilitó descomponer el problema en sus diferentes elementos constitutivos, analizando el marco legal vigente, los derechos constitucionales implicados y las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, para así comprender la complejidad de la situación y sus implicaciones jurídicas.

7.2. Método Deductivo

Además, se empleó el método deductivo, pues facilitó establecer conclusiones específicas a partir de principios y normas generales. Este método permitió partir de las disposiciones constitucionales y legales sobre derechos colectivos, propiedad comunal y competencias municipales, para luego aplicarlas al caso concreto del GAD Municipal de Pindal. A través de este enfoque, se logró determinar si las del municipio se ajustan a los principios y normas generales del ordenamiento acciones jurídicas ecuatorianas, derivando conclusiones particulares sobre la legalidad y legitimidad de su actuación en el cobro de impuestos sobre propiedades comunales sin títulos inscritos.

8. TÉCNICAS

8.1. Observación

Se aplicó la técnica de observación, ya que ésta permitió registrar de manera sistemática y detallada, los hechos y fenómenos relacionados con la recaudación de

impuestos por parte del GAD municipal de Pindal sobre los predios comunales. Mediante esta técnica se obtuvo información directa sobre las prácticas del municipio y las reacciones de las comunidades afectadas, así como las implicaciones concretas de la falta de títulos de propiedad registrados. A través de esta técnica se facilitó la obtención de datos empíricos que complementan la información teórica, lo que contribuyó a enriquecer el análisis y las conclusiones del estudio.

8.2. Bibliográfica

En este trabajo se ha recurrido a esta técnica porque nos ha permitido realizar una investigación y un análisis profundo de la literatura ya existente sobre derechos constitucionales comunitarios, administración tributaria municipal y propiedad comunal, y ha facilitado la obtención de la información necesaria de fuentes académicas y jurisprudenciales para sustentar una visión bien fundada del problema en cuestión y fundamentar adecuadamente los puntos planteados en el trabajo.

8.3. Estudio de casos

En este ensayo se recurrió también a la técnica del estudio de casos, específicamente en el análisis de sentencias relevantes de la Corte Constitucional del Ecuador. Este enfoque permitió el escrutinio de casos judiciales específicos que tienen implicancias directas sobre el tema en consideración. Tres sentencias clave:

Sentencia No. 19-16-IN/21: Trata sobre la autonomía financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los límites constitucionales de la misma. El estudio de esta sentencia ayudará a comprender el marco de leyes que regulan las competencias y responsabilidades financieras de los GAD, como la de Pindal.

Sentencia No. 22-3-IO/24: Su análisis arroja luz sobre cómo se equilibran los mandatos constitucionales que garantizan ciertos derechos de los GAD con la protección de derechos constitucionales específicos de otros.

Sentencia 36-15-IN/20: Este estudio de sentencia fue muy importante para comprender la situación de los GAD y las comunidades en el proceso de recaudación de impuestos. Ha sentado las bases para comprobar la legalidad de las actividades del GAD de Pindal en materia de recaudación de impuestos sobre la propiedad comunal.

Permitió extraer principios y criterios jurídicos establecidos por la Corte Constitucional a través de la técnica del estudio de caso, que se aplicarán para analizar la

situación específica del GAD de Pindal. De este modo, permitió comprender a un nivel mucho más profundo cómo se aplican los principios constitucionales y la jurisprudencia de la Corte en situaciones concretas relacionadas con la recaudación de impuestos por parte de los GAD y los derechos de las comunidades.

Esto se pudo realizar relacionando los hechos del caso GAD de Pindal con los principios generales del derecho constitucional y administrativo, enriqueciendo así el análisis y los hallazgos del estudio.

9. CONCLUSIONES

Se concluye que la recaudación de impuestos por parte del GAD Municipal de Pindal sobre propiedades comunales sin contar con un título de propiedad registrado, vulnera derechos constitucionales. Esta práctica contraviene directamente los derechos consagrados en los artículos 56 y 57 de la Constitución de la República del Ecuador, que se refieren al derecho de exención de tasas e impuestos para las tierras comunales. Se determina que, la ausencia de título de propiedad inscrito no justifica la imposición sobre estas tierras, dada la protección que la Constitución otorga a los derechos colectivos de las comunidades.

Se colige que, si bien el GAD Municipal de Pindal posee competencias en materia tributaria, estas están circunscriptas por los derechos constitucionales de las comunas y pueblos indígenas. El análisis de las sentencias de la Corte Constitucional particularmente la sentencia Nro. 36-15-IN/20, establece que los GADS deben actuar dentro de los límites constitucionales y respetar los derechos de las comunidades. Por consiguiente, se concluye que el GAD de Pindal ha excedido sus competencias al imponer impuestos sobre tierras constitucionalmente exentas, específicamente en la parroquia Milagros.

De la investigación realizada, se dio cumplimiento al objetivo específico relacionado con analizar el alcance de la competencia del GAD Municipal de Pindal para interponer impuestos sobre propiedades comunales de la parroquia Milagros. Se evidencia que, aunque el GAD tiene competencias tributarias, estas no se extienden a las propiedades comunales, las cuales están exentas constitucionalmente de impuestos.

En consecuencia, que se ha logrado examinar la falta de coordinación entre distintos departamentos municipales. Se evidencia una deficiente coordinación entre la Dirección de Ingresos y la Secretaría de Tierras. Esta descoordinación ha resultado en la imposición inadecuada de impuestos y en la falta de otorgamiento de títulos de propiedad contribuye a

la vulneración de los derechos constitucionales de las comunidades.

Se puede concluir que efectivamente se violó el derecho constitucional a las tierras comunales libres de impuestos en la parroquia de Milagros. La evidencia examinada demuestra claramente que este derecho fue efectivamente violado por el GAD Municipal de Pindal, al cobrar impuestos sobre propiedades comunales sin títulos de propiedad registrados, violando así las garantías constitucionales.

Por lo tanto, para enfrentar esta situación, es necesaria una solución integral que incluya la revisión y actualización de las políticas tributarias municipales, el fortalecimiento de la coordinación interdepartamental, la actualización del catastro en colaboración con la comunidad, la implementación de un programa de regularización, mediante la creación de una ordenanza, el establecimiento de un mecanismo de reparación de los impuestos cobrados indebidamente y el fomento del diálogo y la participación comunitaria en la construcción de soluciones que respeten sus derechos constitucionales.

10. REFERENCIAS

10.1. Referencias bibliográficas

- Aguirre. (2010). *La tutela judicial efectiva como derecho humano: una aproximación a su concepción y situación en el Ecuador*. Quito: ABYA-YALA.
- Ávila. (2004). *El derecho del debido proceso penal en un estado de derecho*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Batallas, H. (2013). El actual modelo de descentralización en Ecuador: un desafío para los gobiernos autónomos descentralización. *Revista de Derecho*, n.º 20,.
- Carrión, F. (1999). La descentralización en en el Ecuador de hoy: sus alternativas. *ICONOS - REVISTA DE FLACSO - ECUADOR*.
- Corral, F. (2006). *El debido proceso*. Quito: El comercio.
- Giler. (2020). Reflexiones sobre el registro de propiedad y seguridad jurídica en el Ecuador. *Polo de Conocimiento*.
- Ojeda. (2000). *LA DESCENTRALIZACIÓN EN ECUADOR*. Quito: Abya-yala.
- Ojeda, L. (2000). *"LA DESCENTRALIZACIÓN EN EL ECUADOR" Avatares de un proceso inconcluso*. Quito: Abya-Yala.

Tello, K., & Vásquez, Á. (2019). DESCENTRALIZACIÓN EN ECUADOR ¿UN PROCESO INCONCLUSO? *Rev. CAP Jurídica Central N.º 4*.

Valencia. (2022). Tensión entre el derecho a la propiedad y la protección al Parque. *Universidad Andina Simón Bolívar*.
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8649/1/T3787-MDC-Valencia-Tension.pdf>

10.2. Referencias web gráficas

Agudelo. (2004). El debido proceso. Recuperado de [file:///C:/Users/Pao% 20y% 20Edwin/Downloads/Dialnet-ElDebidoProceso-5238000. pdf](file:///C:/Users/Pao%20y%20Edwin/Downloads/Dialnet-ElDebidoProceso-5238000.pdf), 89-195.

Fernández, I. (2023). El derecho a la propiedad comunal de los pueblos indígenas y tribales. *Revista Deusto de Derechos Humanos*, 158-170.
<https://doi.org/https://doi.org/10.18543/djhr.2719>

Pérez, A. (2000). La Seguridad Jurídica: Una Garantía del Derecho y la Justicia. *Revista de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la*, 28.
<https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2606/eserv.pdf>

Ponte, M. (2010). ESTADO MULTICULTURAL Y PUEBLOS INDÍGENAS: AUTONOMÍA Y DERECHOS COLECTIVOS. ECUADOR Y SU NUEVA CONSTITUCIÓN DE 2008, UN REFERENTE PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE AMÉRICA LATINA. *HAL open science*, 1, 2466-2475.
<https://doi.org/halshs-00532561>

Valencia. (2022). Tensión entre el derecho a la propiedad y la protección al Parque. *Universidad Andina Simón Bolívar*.
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8649/1/T3787-MDC-Valencia-Tension.pdf>

10.3. Referencias normativas

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2007). Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.:
https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial.

Asamblea Nacional. (2010). *Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización*. Quito: Registro Oficial.

Asamblea Nacional. (2016). *Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales*. Quito: Registro Oficial.

Asamblea Nacional. (2010). *Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas*. Quito: Registro Oficial.

Congreso Nacional del Ecuador. (2004). *Ley de Organización y Régimen de las Comunas*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6614.pdf>

10.4. Referencias jurisprudenciales

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2005). *Caso Comunidad indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_125_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). *Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_400_esp.pdf

Corte Constitucional del Ecuador. (2014). *Sentencia Nro. 002-14-SEP-CC*. <https://www.corteconstitucional.gob.ec>

Corte Constitucional del Ecuador. (2020). *Sentencia No. 36-15-IN*. Quito: CC.

Corte Constitucional del Ecuador. (2020). *Sentencia No.1357-13-EP*. <https://www.corteconstitucional.gob.ec>

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 19-16-IN*. Quito: CC.

Corte Constitucional del Ecuador. (2023). *Sentencia No. 2913-17-EP/23*. <https://www.corteconstitucional.gob.ec>

Corte Constitucional del Ecuador. (2024). *Sentencia No. 3-22-IO*. Quito. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gob.ec>